

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SOCIEDAD CARELRO S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00165-00

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, donde aporta certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD CARELRO S.A.S** expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, este Despacho verifica que el certificado referenciado indica lo siguiente:

(...)

“NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.”*

Ahora bien, respecto a la notificación de la demandada señora CARMEN ELVIRA ROMERO MARTÍNEZ, al revisar el presente proceso se logra constar que efectivamente para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, como lo es surtir la notificación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo en primera medida la citación para notificación personal y luego el aviso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE REQUERIR a la parte demandante proceda con el envío de la citación para notificación personal y el envío de la notificación por aviso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la SOCIEDAD CARELRO S.A.S y a la señora CARMEN ELVIRA ROMERO MARTÍNEZ partes demandadas en el presente proceso, todo esto en aras de garantizar el equilibrio procesal, el derecho a la defensa y al debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ